



### Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Incidente de tutela. 110014003004-2020-00502-00.

Revisada la actuación de cara al pronunciamiento efectuado por el extremo incidentado, el juzgado ordena:

1. Aclarar a los extremos, que la orden dada en el fallo de tutela indica de forma puntual, que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., deberá realizar todas las acciones tendientes a la corrección y actualización de la historia laboral del accionante Emerio Montaña Chaparro, aplicando las pautas fijadas en el fundamento 86 de esa providencia, esto es incluyendo los aportes correspondientes al tiempo de servicio comprendido en el periodo del 9 de mayo de 1972 al 30 de noviembre de 1973 y en consecuencia, proceda a resolver la solicitud de reconocimiento de la pensión familiar de vejez de los accionantes.

2. En ese sentido, frente a lo indicado por la pasiva, necesario resulta llegar al fondo del asunto, y **se ordena por la secretaría oficiar a la accionada, para que acredite la respuesta dada por la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana frente al requerimiento efectuado el pasado 23 de marzo de 2021 o indique si ha realizado la invitación del caso de forma diligente, para que dicha entidad emita la respuesta necesaria para dar cumplimiento efectivo a la orden de tutela.**

3. Solicitar a la entidad encartada, que aporte el certificado de existencia y representación legal vigente, en término de tres (3) días, e informe quien es la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela, así como el superior jerárquico de aquella, con sus números de identificación, correos electrónicos y dirección de notificaciones, so pena, de abrir el incidente de desacato en contra del representante legal de la convocada.

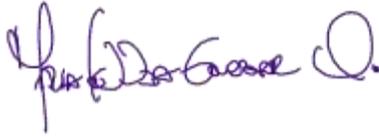
4. Poner en conocimiento de la parte accionante la contestación emitida por la incidentada.

5. Enterar a las partes de la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**6. Por secretaría anexe al informativo virtual el fallo de tutela emitido por este despacho y del que se reprocha su cumplimiento.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59781017905faf763973f520205c0f03bd951bfa63d746c0a47aa86a4034  
3617**

Documento generado en 09/06/2021 01:40:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**